



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

**Magistrado ponente**

**AL1213-2020**

**Radicación n.º 68525**

**Acta 20**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede la Sala a pronunciarse respecto a la solicitud allegada por el apoderado de la parte opositora dentro del trámite de recurso de casación adelantado por **JOMIS S.A.** contra **CLAUDIA JANETH MONSALVE JIMÉNEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas debidamente identificadas en la demanda.

## **I. ANTECEDENTES**

A través de auto de 26 de noviembre de 2014, esta Sala admitió el recurso de casación presentado por la parte demandada y recurrente dentro del presente trámite extraordinario, y dispuso el traslado de ley.

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2015 se calificó la demanda y se ordenó correr traslado a la parte opositora,

el cual inició el 02 de septiembre del mismo año y finalizó el 22 de septiembre siguiente.

De acuerdo con el contenido del informe secretarial obrante a f.º 25 de este cuaderno, el escrito de oposición (f.º 20 a 23 del cuaderno de la Corte) fue recibido «*extemporáneamente el día 23 de septiembre de 2015*».

Como consecuencia de lo anterior, el apoderado de la parte opositora allegó memorial, visible a f.º 27 del cuaderno de la Corte, a través del cual solicita:

*[...] tener en cuenta mis humildes argumentos ofrecidos dentro del término legal de la distancia frente a la demanda de casación, no obstante la manifestación, en este caso, del suscrito apoderado de la demandante, no fuera legalmente obligatoria para el pronunciamiento final de su señoría en sentencia de casación; toda vez que el texto llegó a la Corte Suprema el día correspondiente al vencimiento del término legal en la mañana, como se puede verificar en la guía de recibido, demorándose de un día para otro el correo interno de la Honorable Corporación para darle trámite final a su despacho; [...].*

## **II. CONSIDERACIONES**

El apoderado de la parte actora solicita que su escrito de oposición se tenga como presentado dentro del término legal. Ciertamente, la Sala advierte que el peticionario tiene razón, pues revisado con detalle el expediente se observa que dicho documento fue recibido por el área de correspondencia general de la Corte Suprema de Justicia el día 22 de septiembre de 2015 (reverso f.º 24), esto es, cuando aún corría el último día del término otorgado para dar

cumplimiento a esa carga procesal.

Al respecto se debe precisar que, aunque el escrito de oposición fue recibido en la secretaría de esta Sala el 23 de septiembre de 2015, de acuerdo con lo plasmado en el informe secretarial obrante a f.º 25 de este cuaderno, lo cierto es que sí fue entregado en la oficina de correspondencia el 22 de septiembre, es decir, durante el término que para ese efecto la ley le confiere al interesado. Por lo tanto, debe entenderse que se allegó en tiempo, así la recepción en la Secretaría de la Sala ocurriera en una fecha posterior, puesto que no hay razón que justifique atribuirle a la parte las vicisitudes que puedan surgir al interior de esta Corporación en la ejecución de los procedimientos para el recibo y entrega de la correspondencia.

Esta Sala en providencia CSJ AL4789-2016, al resolver un asunto similar referente a la presentación de una demanda de casación, razonó:

*Ahora bien, pese a que el inc. 2º del art. 373 del C.P.C., señala que la demanda de casación «(...) se tendrá presentada en tiempo si llega a la Secretaría antes de que venza el término del traslado» no es menos cierto, que en aquellos particulares casos en que el escrito con que se pretenda sustentar el recurso de casación como en el sub iudice, se reciba en la oficina de correspondencia general de la Corte Suprema de Justicia, dentro del término de los 20 días que se tiene para su presentación, así su recepción en la Sala especializada sea posterior, se entenderá que la misma fue entregada al destinatario en tiempo.*

*Y ello es así, por cuanto quien acude al envío de la demanda de casación a través del servicio de correo certificado, no tiene por qué asumir las eventualidades que puedan derivarse de los procedimientos que están preestablecidos al interior de la Corporación para el recibo y entrega de la correspondencia. De ahí, que mal haría esta Sala en sostener que el recibo por parte del*

*destinatario -Sala de Casación Laboral- no sucedió dentro del término de ley, cuando lo cierto es que el trámite para esta clase de documentos entre una dependencia y otra, es responsabilidad exclusiva de la respectiva área judicial y no del remitente.*

Así las cosas, concluye la Sala que el escrito de oposición allegado por el apoderado de la parte demandante se debe tener como presentado dentro del término otorgado para tales efectos.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

#### **RESUELVE:**

Tener como presentado dentro del término legal el escrito de oposición allegado por el apoderado la señora Claudia Janeth Monsalve Jiménez, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas debidamente identificadas en la demanda.

Notifíquese y cúmplase.



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**  
Presidente de la Sala



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**



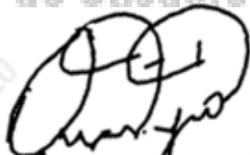
**FERNANDO CASTILLO CADENA**



**CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO 10/06/2020**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**



**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**



**JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN**

<b>CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO</b>	<b>050883105001201100169-01</b>
<b>RADICADO INTERNO:</b>	<b>68525</b>
<b>RECURRENTE:</b>	JOMIS S.A.
<b>OPOSITOR:</b>	CLAUDIA JANETH MONSALVE JIMENEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJAS SORANGIE Y ALBENIS DAHANA ECHEVERRY MONSALVE
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR</b>



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **2 DE JULIO DE 2020**, Se notifica por anotación en estado n.º **049** la providencia proferida el **10 DE JUNIO DE 2020**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **7 DE JULIO DE 2020** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **10 DE JUNIO DE 2020**

SECRETARIA \_\_\_\_\_